

A lo anterior se suma el hecho que mi asistida sufre una insuficiencia cardiaca que debe ser controlada periódicamente. Si bien el accidente no tiene una incidencia directa en su afección, le provocó un daño indirecto. Actualmente no es posible realizarle algunos estudios médicos, tales como la resonancia magnética, a raíz de que le insertaron clavos metálicos en su pierna izquierda. También esto está acreditado con los informes que adjunto.-

Finalmente mi mandante tiene dañada su psique. Según el psicólogo tratante: *"La paciente... Presenta según evaluación diagnóstica: Trastorno de Estrés Postraumático F43.1 según criterio CIE 10 en el cual persisten recuerdos de acontecimientos desestructurantes para su personalidad entre los cuales se menciona el accidente automovilístico en la que se vio involucrada, sufriendo daños tanto físicos como emocionales mientras realizaba actividades de su vida cotidiana, dichos recuerdos son recurrentes e intrusivos, provocando malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones."*

La paciente estuvo expuesta a un acontecimiento traumático en la que experimentó amenaza para su integridad

física y emocional, con la aparición de síntomas persistentes de aumento de la actividad arousal (ausente antes del trauma), en los cuales se menciona los siguientes: Dificultades para conciliar o mantener el sueño, pesadillas, irritabilidad o ataques de ira, dificultades para concentrarse, apatía, aturdimiento o embotamiento, experimentación de lo ocurrido, sensación de irrealidad, estados depresivos, ansiedad extrema al entrar en contacto con situaciones relacionadas con el acontecimiento traumático, miedo incontrolable a la posibilidad que se vuelva a repetir el suceso, sensaciones de muerte.

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT. LG 290
M.P. 178 CAS. LG 05

Estos daños psicológicos, asociados a cualquier acontecimiento traumático, y que no son siempre visibles, son a veces infravalorados, pero tienen el poder suficiente para modificar la cotidianidad de la persona afectada, impidiendo un retorno natural a su día a día y afectando a todo su entorno, tanto familiar como laboral o de otras áreas importantes de las actividades de la paciente, generando angustia y ansiedades. Así el psicólogo ha descrito como el daño en el ámbito psíquico ha llegado a afectar el equilibrio espiritual de la actora. Ya que este reviste connotaciones de índole patológica, se han disminuido sus facultades laborales como las del resto su vida social. Y puesto que el daño psicológico puede dejar incólumes las posibilidades labora-



[Handwritten signature]

Dra. Adriana Carolina
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. y COM.
CENTRO JUDICIAL LOS ANGELES

les y el resto de los aspectos vitales de un ser humano, considero que las secuelas incapacitantes son altas.

El art. 1737 de nuevo Código, dispone que:

"Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico. Que tenga por la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva". Y agrega el art. siguiente que: *"La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances"*. Igualmente prevé la segunda parte del art. 1746 que: *"En el caso de lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica, total o parcial... Se presume los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad. En el supuesto de incapacidad permanente se debe indemnizar el daño aunque el damnificado continúe ejerciendo una tarea remunerada..."*. Finalmente el art. 1740 prevé que: *"La reparación del daño deber ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible"*. Consecuentemente reclamamos la reparación del Lucro Cesante

derivado de la discapacidad física-psíquica. La limitación locomotora redunda en una inferior aptitud laboral y en la pérdida de las oportunidades productivas. Hay un sin número de actividades que ya no podrá realizar, cercenándose así sus chances de progresar. Además el daño psicológico que el accidente ha creado, redunda no solo en su relación personal, sino también en sus posibilidades de inserción laboral.

A los fines de la evaluación del daño, es necesario considerar que mi asistida es una mujer que al momento del accidente tenía 47 años de edad, con una vida laboral y social activa. Que como consecuencia del accidente, quedó con secuelas incapacitantes de carácter permanente que le impiden desarrollarme en actividades productivas que realizaba de antaño. Sumado a los gastos médicos, las intervenciones quirúrgicas anteriores, como las que en el futuro se le harán (V.g. los clavos que tuvieron que implantarle en la pierna, que en total son 6); los gastos de transporte; los gastos de los medicamentos y los instrumentos quirúrgicos, más el daño psicológico que describe su psicólogo.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAS 1993-290
M.P. 178 CAS 1991-95

Si bien dejo librada al prudente criterio de S.S.

la determinación del *quantum indemnizatorio*, entendemos que no puede ser inferior a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JES. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(\$1.500.000). Mas esta se trata de una estimación sumamente prudente, habida cuenta que no llega al monto arrojado si se tomasen en cuenta los parámetros de la edad, como así también la expectativa de vida (33 años más), los gastos de curación; los ingresos monetarios que mensualmente percibía (en total \$5.500). Así el cálculo sería el siguiente: \$5.500 x 12 anuales x 33 años; arrojando un total de \$2.178.000.-

II- Daño Moral: También solicitamos se indemnice el Daño Moral que se ha causado. Con relación a este rubro, disponía el art. 1078 del C.C. que: *"La obligación de resarcir el daño causado por los actos ilícitos comprende, además de las indemnizaciones de perdidas e interese, la reparación del agravio moral ocasionado a la víctima. La acción por indemnización del daño moral solo comprenderá al damnificado directo; si del hecho hubiere resultado la muerte de la víctima, únicamente tendrá acción los herederos forzosos"*. Jorge Mosset Iturraspe comenta acerca de esta categoría de menoscabo que: *"... el daño moral es un daño jurídico o sea un perjuicio que aprehende el orden jurídico. Y es así en la medida en que lesiona los bienes más precipuos de la persona, al alternar el equilibrio del espíritu. Toda persona vive en estado de equilibrio espiritual, de homeostasis, y tiene un derecho a permanecer en ese estado; las alteraciones anímica-*

mente perjudiciales deben ser resarcidas. Ya sea modificación disvaliosa del espíritu no corresponde identificarla exclusivamente con el dolor – el recordado Premium Doloris – porque puede suceder como resultas de la interferencia antijurídica, otras conmociones espirituales: la preocupación intensa, la aguda irritación vivencial y otras alteraciones que, por su grado hieren razonablemente el equilibrio referido. Es la salud, en definitiva, lo que se encuentra deteriorada: el soma o la psique; daño biológico o daño psíquico... Las consecuencias pueden padecerse exclusivamente en el “yo psicológico” o, “sea en el sistema formulado por todas las sensaciones, imágenes, afectos”; en la personalidad psicológica, “como conjunto de actos que aparecen en mi conciencia”, o trascender de la interioridad de quien las padece. Pueden, por vía del ejemplo, afectar la vida de relación, la vida con los semejantes... en cuanto la persona humana se desempeña, actúa, vive con su inescindible apoyatura intelectual” (Resp. Por Daños, t V, p 53)

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT L° 1° 1° 290
M.P. 178 CAS L° 1° 1° 09

El actual art. 1738 del C.C.C. establece que: “la indemnización- por los daños resarcible. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida”. No resulta fácil la mensuración de

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

esta categoría de daños; y la labor del sentenciante resulta ardua cuando debe ejecutarla por la inexistencia de parámetros objetivos de los cuales asistirse. No obstante, consideramos necesario advertir sobre la enorme incidencia que tienen los siguientes datos: la juventud de mi asistida, la vida social activa que tenía, el informe del psicólogo al cual asiste, la dificultad que irroga en ese sentido la discapacidad, el padecimiento que implicó y que implicará el someterse a las dolorosas cirugías y su respectiva rehabilitación; la sensación de incertidumbre sobre el futuro próximo y remoto puesto que por la discapacidad que tiene, se ha visto privada de desarrollar cualquier tipo de actividad lucrativa, etc. Todo ello compone un conjunto de circunstancias que ineludiblemente se deberán sopesar para fijar la reparación. El *Premium doloris* es grave, más al solo fin de arrimar a una estimación, pedimos por este ítem la suma de QUINIEN-TOS MIL PESOS (\$500.000), o lo que en más o en menos fije S.S.

PRUEBA: Instrumental: Adjunto y dejo ofrecida como prueba, la siguiente documentación: 1- Certificado médico con historia clínica, emitido por el Dr. Mario Rodolfo Rodríguez, médico del Hospital Regional de Concepción; 2-Copia simple de la declaración testimonial del Sr. Ramos, en la causa "Gutiérrez



Carlos Alberto s/ lesiones en accidente de circulación (Vtma. Gallardo Sonia Judith Ana) Expte. N° 4415/ 15, de igual forma dejo ofrecida la citada causa penal, la cual deberá ser requerida a la vista previo al dictado de la sentencia; 3- También dejo ofrecida como prueba el ~~informativa~~ los siguientes: a) informe psicológico, b) informe de mamografía, c) Historia clínica del Sanatorio del Norte, d) cuadro operatorio, e) parte de cirugía, f) hoja de indicaciones diarias, g) registros de signos vitales y observaciones generales, h) hoja de enfermería, i) hoja de evolución, estudio TC de tobillo y rodilla Izquierda, j) informe de resonancia de rodilla izquierda, g) Estudio TC de rodilla de fecha 23/11/15, h) radiografías en 12 fs., i) Informe de fecha 04/12/15, sobre la imposibilidad de realizar estudio de RMN en rodilla izquierda. 4- Copia simple del Historial de Consumos detallado, brindado por el Inst. de Prev. Y Seguridad Social de Tuc. 5- Copia de Acta de Cierre de Mediación sin acuerdo. 6- Copia de póliza del seguro del demandado. 7- Copia de Certificado de Discapacidad en donde consta la deficiencia cardíaca que padece la víctima. 8- Copia de Poder General para Juicio. 9- Copia de Sentencia de Beneficio para Litigar Sin Gastos. 10- Cartas Documento N° 0784446745 y N°676672820 devueltas al remitente. 11- Copia simple de Poder General para Juicio.

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT L° G G 290
M.P. 178 CAS L° 1 F° 05

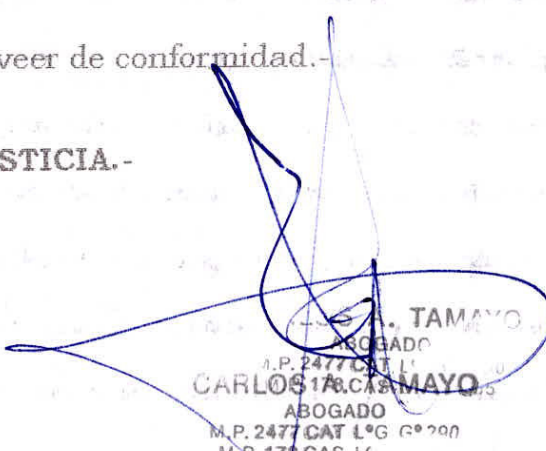
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Informativa: Dejamos ofrecida como prueba las constancias medicas que se encuentran en poder de terceros (hospitales, sanatorios y médicos particulares); que deberán ser solicitadas oportunamente.-

Por lo expuesto solicito: 1- Me tenga por apersonado en el carácter indicado, por constituido el domicilio legal y se nos dé intervención de ley. 2- Tenga por presentada en legal forma la demanda, por ofrecida la prueba instrumental, se reserven los originales en caja fuerte del Juzgado dejándose copias en autos. 3- se tenga presente que actuamos bajo el beneficio de litigar sin gastos. 4- Se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley. 5-Oportunamente se dicte sentencia acogiéndose favorablemente la acción, y condenándose a los accionados en forma conjunta y solidaria a pagar la reparación solicitada, con más sus intereses, gastos y costas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT. I
CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT. I G. 200
M.P. 178 CAS I

MI. 27 JUL 2016 08:39

JUZ. CIV. COM. II NOM.



ACTUACION NOTARIAL

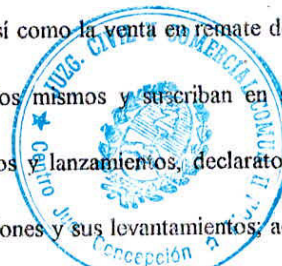


N 01078132
CE UN CE SI OC UN TR DO

01002 01078132-P

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR SONIA J. ANA ESCRITURA NÚMERO
2 GALLARDO A FAVOR DE CARLOS A. TAMAYO Y OTRO SESENTA Y UNO: En

3 Ciudad Juan Bautista Alberdi, Departamento Alberdi, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los
4 21 días de Junio del año Dos mil dieciseis, ante mi: Carmen Inés Macellari, Escribana Autorizante, titular
5 del Registro número 24 de esta Provincia, comparece SONIA JUDITH ANA GALLARDO, argentina,
6 mayor de edad, casada, D.N.I.N° 18.160.173, domiciliada en Eva Perón, s/n, Bo. Santa Rosa, de esta
7 ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe.- Y dice: que otorga a favor del Abogado CARLOS ANTO-
8 NIO TAMAYO M.P N° 2477 (CAT) y 178 (CAS) y/o del Procurador CARLOS ATILIO SOBRECASAS
9 D.N.I.N° 31.267.124, Matr. Prof. 1035, un PODER GENERAL PARA JUICIOS para que en su nombre y
10 representación, intervengan en todos sus asuntos y cuestiones judiciales o extrajudiciales, ya civiles, co-
11 merciales, correccionales, administrativos, contenciosos, contencioso administrativos, municipales y otros
12 de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que sean, incluso criminales, presentes y futuros en que tenga
13 que intervenir como actora o demandada, querellante o querellada, tanto en lo principal como en sus inci-
14 dencias, presentando escritos, escrituras, testigos, documentos y otros justificativos que fueren menester;
15 entablen y contesten demandas, reconvencciones y tercerías; prorroguen y declinen de jurisdicción; propon-
16 gan y nombren toda clase de peritos; practiquen reconocimiento y cotejo de firmas y letras; digan de un-
17 lidad y simulación; pongan y absuelvan posiciones; presten y exijan juramentos así como cauciones y
18 declaraciones; pidan y concedan quitas y esperas; sometan a la decisión de árbitros las cuestiones que se
19 susciten con nombramiento de terceros en caso de discordias, otorgando y firmando los compromisos
20 correspondientes con las multas y condiciones que acuerde, así como la venta en remate de bienes de sus
21 deudores o su adjudicación en pago; tomen posesión de los mismos y suscriban en sus respectivas
22 oportunidades las escrituras correspondientes; pidan desalojos y lanzamientos, declaratoria de quiebra,
23 concursos civiles, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; acepten y rechacen
24 concordatos; asistan a junta de acreedores; practiquen y exijan rendición de cuentas. Podrán presentar-



Dra. Mariana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



N 01078132
CE UN CE SI OC UN TR DO

se ante Compañías de seguro a efectos de justificar sus derechos, exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes, con facultad para transar, llegando a acuerdos judiciales o extrajudiciales, reservándose la otorgante la facultad de cobrar y otorgar recibos. Podrán iniciar o proseguir juicios sucesorios, testamentarios o no; reconocer o impugnar coherederos; aceptar herencias con o sin beneficio de inventario, oponer excepciones y tachar las contrarias, apelar o desistir de derecho, transar, tachar, labrar, solicitar y firmar actas, recusar y, en fin, practicar todo otro acto, trámite y diligencias que correspondan al mejor cumplimiento de este mandato, que podrán sustituir total o parcialmente.- Leída que le fué, ratifica lo expuesto y la firma ante mi, doy fe.- Un sello: M 00959909.- Firmado por SONIA JUDITH ANA GALLARDO. Mi firma y sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi, con el sellado de ley, doy fe.- Para los mandatarios, expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- *En presencia de: SONIA JUDITH ANA GALLARDO*



DEVUELVO CEDULA.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 526/15.-

CARLOS A. SOBRECASAS, apoderado en autos de la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a devolver Cedula Ley 22.172, debidamente diligenciada. Pido se agregue y se tenga presente.-

Asimismo, conforme se expone en la mencionada cedula, el Sr. Carlos Alberto Gutierrez ya no se domicilia en la residencia que informó la Secretaria Electoral, por lo que solicito se lo declare rebelde en el presente proceso.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA

SOBRECASAS CARLOS ATILIO
ABOGADO
N.R.1901-L01-752-C.A.S.

MA: 24 ABR 2018 08:22

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Cedula N° 4.071 en (16) pgs.

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1890-1891

1891-1892

1892-1893

1893-1894

1894-1895

1895-1896

1896-1897

1897-1898

1898-1899

1899-1900

1900-1901

1901-1902

1902-1903

1903-1904

1904-1905

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. Nº 526/15.-

CONCEPCION, 24 de abril de 2018.-

Agréguese la Cédula de Notificación Nº 4071 y téngase presente lo informado por el Oficial Notificador.

Al pedido de declaración de rebeldía del demandado: No ha lugar por improcedente.

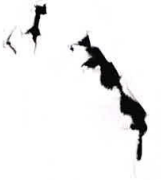
A los fines de dar curso al traslado de la demanda a las personas con domicilio desconocido dispuesto en el Art. 284 C.P.C. y C., preste la parte interesada el juramento dispuesto en el Art. 159 de igual digesto jurídico. -
JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 ABR 2018 se notifican las partes
y Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
79



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. Nº 526/15.-

CONCEPCION, 19 de junio de 2018.-

Ampliando la providencia que antecede: Advierte el Proveyente que el letrado Atilio Sobrecasas, quien es apoderado de la parte actora conforme copia de poder general para juicios obrante a fs. 4 y vta., no acompañó bono ley 6023 y boleta de ley 6059, por lo que corresponde se intime al mismo a los efectos de que en el plazo de 2 (DOS) días reponga dichos faltantes, bajo apercibimiento de ordenar el desglose de la presentacion de fecha 24/04/2018 teniendo a la misma por no presentada. Ante lo expuesto librese cédula de notificación al domicilio procesal constituido de la parte actora.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/06/18 se confeccionó cédulas no. 3996--
En fecha 26/6/18 se libró cédulas No. 3996.-

ANNA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cedula



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00PHOBPLXG

Expte N°: 526/15

Cédula N° 3996

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **ATILIO SOBRECASAS**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de junio de 2018.- Ampliando la providencia que antecede: Advierte el Proveyente que el letrado Atilio Sobrecasas, quien es apoderado de la parte actora conforme copia de poder general para juicios obrante a fs. 4 y vta., no acompañó bono ley 6023 y boleta de ley 6059, por lo que corresponde se intime al mismo a los efectos de que en el plazo de 2 (DOS) días reponga dichos faltantes, bajo apercibimiento de ordenar el desglose de la presentacion de fecha 24/04/2018 teniendo a la misma por no presentada. Ante lo expuesto líbrese cédula de notificación al domicilio procesal constituido de la parte actora.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA BASULLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

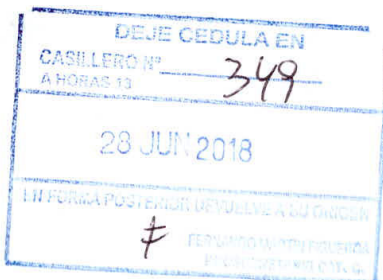
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador

4-13-58

10

10-10-58



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

183
EOLIS

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000588885

Depositante

SOBRECASAS CARLOS ATILIO

Título y N° de Matrícula

**ABOGADO CONCEPCION 1901 ABOG.SUR:
1901**

Tipo y N° Doc

DN 31267124

Juicio

**GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L.
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUI**

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

\$ 0.00

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

\$ 600.00

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 600 .-

Son Pesos

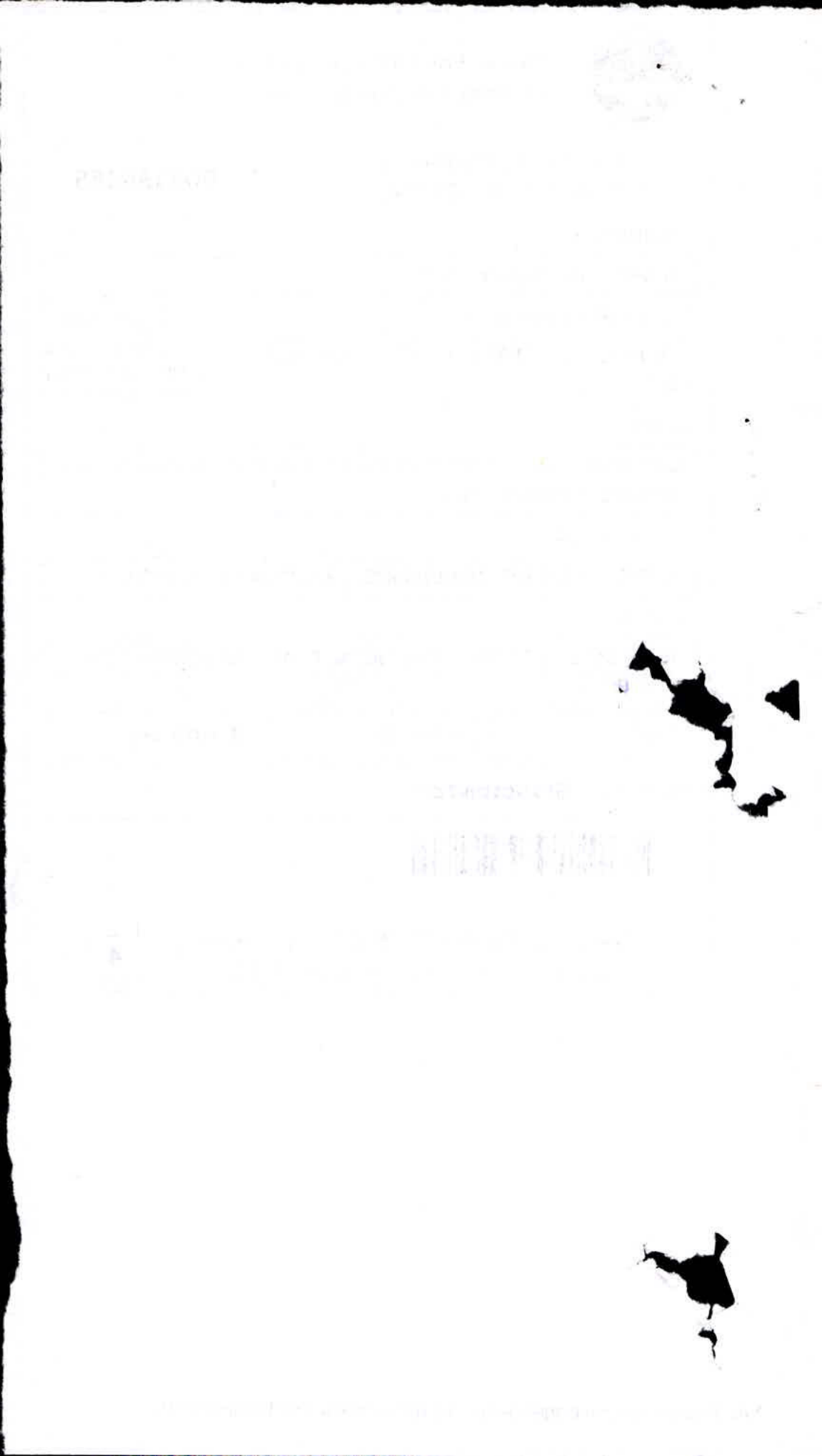
SEISCIENTOS



C000588885

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 73168

Letrado:

Juicio:

N° de Expediente

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL SUPLENTE A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 300.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



DOY CUMPLIMIENTO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N°526/15.-

CARLOS A. SOBRECASAS, en mi carácter de co-apo-
derado de la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a dar cumplimiento con la providencia de
fecha 19/06/18. A tales efectos, acompaño los correspondientes re-
caudos de ley. Pido se agreguen y se tengan presente.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

SOBRECASAS CARLOS ATILIO
ABOGADO
M.R. 1901-L01-F52-C.A.S.-

VI. 14 SEP 2018 12:46

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia de \$195; bono ley N° 6059; bono ley
N° 6023 -

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
100 CALIFORNIA STREET
BERKELEY, CALIFORNIA 94720-1500
TEL: (415) 848-1500
FAX: (415) 848-1500
WWW: WWW.LIBRARY.CALIF.EDU
COURTESY OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

LIBRARY

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. Nº 526/15.-

CONCEPCION, 18 de septiembre de 2018.-

Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de ley 6059 y téngase por cumplimentado con el aporte requerido oportunamente.

Continúe el trámite de los presentes autos según su estado procesal.

Dé cumplimiento el letrado ATILIO SOBRECASAS, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

.- JCGP

Dr. Edegar José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 SEP 2018

En fecha 21 / SEP / 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

28

SOLICITO SE LIBREN EDICTOS CITATORIOS.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. Nº 526/15.-

CARLOS A. SOBRECASAS, apoderado en autos de la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a manifestar bajo juramento que esta parte realizó todas las gestiones tendientes a conocer el domicilio del demandado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, DNI. 11.137.614, sin tener éxito en la localización de su paradero. Es por ello que solicito proceda a notificárselo mediante edictos en el Boletín Oficial de la provincia. A tal efecto, se deberá librar oficio a la mencionada institución, siendo su contenido las mismas enunciaciones que la cedula de traslado de la demanda.-

Pido se provea según lo solicitado, por ser.-

JUSTICIA.-

SOBRECASAS CARLOS ATILIO
ABOGADO
M.P.1981-L01-F52-C.A.S.

MI, 19 SEP 2018 11:20
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 526/15.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2018.-

Téngase presente lo manifestado.

No obstante ello, advirtiendo el proveyente que el Oficio oportunamente
dispuesto al Juzgado Federal Secretaría Electoral a los fines de conocer el
último domicilio registrado del demandado (Oficio N° 2371 de fs. 62) no fue
diligenciado por la parte, previo a todo trámite reitérese Oficio a igual tenor..-
JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 OCT 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
oficio

1



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 8 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 3201.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
S.....//.....D

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE:
526/15.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que indique el último domicilio registrado del
Sr. Carlos Alberto Gutierrez, DNI N° 8.029.266

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

= Secretor

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. Nº 526/15.-

CONCEPCION, 12 de octubre de 2018.-

Advierte el Proveyente que la providencia que antecede no se ajusta a derecho, toda vez que conforme surge de las constancias de autos el respectivo oficio al Juzgado Federal a fin de conocer el domicilio del demandado Gutierrez Carlos Alberto ya fue librado oportunamente. Por lo expuesto déjese sin efecto el decreto de fecha 28/09/2018 y, proveyendo lo pertinente: Atento a las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo petitionado por la parte actora, ello bajo su exclusiva responsabilidad (Art. 159 Procesal).

En consecuencia, cítese a: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, DNI Nº 8.029.266 y/o sus herederos, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de QUINCE días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5º, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar un extracto de la demanda y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-

JCGP

Dr. Ezequiel José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castiño
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Long
- edictos

7

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00XSBEEDJ

BOLETIN OFICIAL

EDICTOS

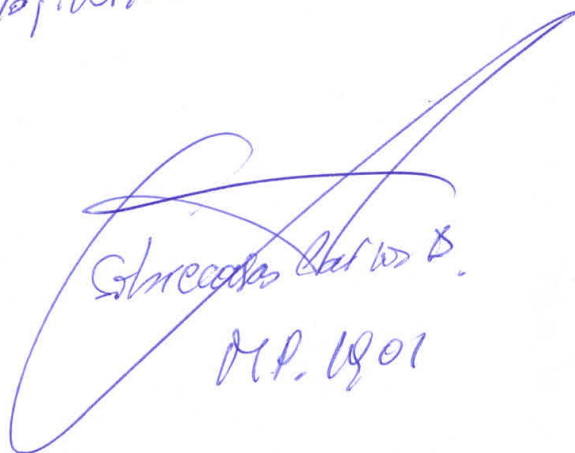
Por 10 días.- Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION), en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa a dictado el siguiente proveído: " CONCEPCION, 12 de octubre de 2018.- Advierte el Proveyente que la providencia que antecede no se ajusta a derecho, toda vez que conforme surge de las constancias de autos el respectivo oficio al Juzgado Federal a fin de conocer el domicilio del demandado Gutierrez Carlos Alberto ya fue librado oportunamente. Por lo expuesto déjese sin efecto el decreto de fecha 28/09/2018 y, proveyendo lo pertinente: Atento a las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la parte actora, ello bajo su exclusiva responsabilidad (Art. 159 Procesal). En consecuencia, cítese a: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, DNI N° 8.029.266 y/o sus herederos, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de QUINCE días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar un extracto de la demanda y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ." Concepción, 22 de octubre de 2018.- DGG

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1/En fecha 23/10/18, retiro edicto. —



MARIANA CAROLINA OJILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 3º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Greco de la Cruz
D.P. 1801

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 526/15

Nota Actuarial: En fecha 28/11/2018 se formó incidente de ejecución de honorarios p.p. dr. Alejandro Bellomio...- JCGP


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITO REITERACIÓN DE EDICTOS.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM.-

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLO-
RADO S.R.L. Y OTRO. Expte. N° 526/15.-

CARLOS A. SOBRECASAS, apoderado de la parte ac-
tora en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que los Edictos librados en fecha 12/10/18 no se
diligenciaron por haberse traspapelados. Consecuentemente, solicito
se libren nuevos edictos a un mismo tenor de los mencionados. Pido
se provea según lo solicitado, por ser.

JUSTICIA.-


SOBRECASAS CARLOS ATILIO
ABOGADO
M. R. 1201-691-F52-C.A.S.

15 ABR 2019 10:51
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.


JUAN P. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964

RECEIVED 11/11/1964



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 526/15.-

CONCEPCION, 24 de abril de 2019.-

Reitérese un nuevo Edicto conforme lo peticiona.- CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 ABR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN E. GARCIA RINTE
JUEZ CIV. y COM. COM. 2° NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
e 8:80

90



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00DWQBQVY

BOLETIN OFICIAL

EDICTOS

Por 10 (diez) días.- Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 526/15, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveído: " CONCEPCION, 12 de octubre de 2018.- Advierte el Proveyente que la providencia que antecede no se ajusta a derecho, toda vez que conforme surge de las constancias de autos el respectivo oficio al Juzgado Federal a fin de conocer el domicilio del demandado Gutierrez Carlos Alberto ya fue librado oportunamente. Por lo expuesto déjese sin efecto el decreto de fecha 28/09/2018 y, proveyendo lo pertinente: Atento a las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la parte actora, ello bajo su exclusiva responsabilidad (Art. 159 Procesal). En consecuencia, cítese a: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, DNI N° 8.029.266 y/o sus herederos, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de QUINCE días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar un extracto de la demanda y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ.- Concepción, 30 de Abril de 2019.- DGG


JUAN GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
RIZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
P.T. JTO JUDICIAL CONCEPCION

- En fecha 02/05/19 se hizo edicto.

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 En fecha 02/05/19 se hizo edicto.

SOBRECASAS CARLOS ATILIO
ABOGADO
M.P. 1901-L01-F52-C.A.S.

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 526/15

Nota Actuarial: En fecha 27/06/2019 se formó incidente de beneficio para litigar sin gastos p.p. actora.- JCGP

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JL. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 JUL 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cop

7



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 526/15

CONCEPCION, 14 de agosto de 2019.-

Agréguese Oficio N° 4777 diligenciado con su informe y téngase presente.

Agréguese constancia de recepción de Oficios N° 4778, N° 4779 y N° 4776 y téngase presente.- PJNS

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16, AGO 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Camp
Foot
Rock
17

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO
S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 526/15.-

CONCEPCION, 22 de agosto de 2019.-

Advierte proveyente que la presentación de fecha 13/08/2019
corresponde al Incidente de Beneficio para Litigar sin gastos.

En consecuencia, por Secretaría procédase al desglose del mismo, y su
correspondiente agregación en el incidente correspondiente. Asimismo
déjese sin efecto el proveído que antecede.- P.JNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 AGO 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
1/10/1960

82



GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. Nº 526/15.-

NOTA:

Se hace constar por la presente que en el día de la fecha procedo al desglose ordenado en decreto que antecede a los fines de ser agregada al incidente correspondiente. Asimismo en este mismo acto se corrige la foliatura con lo que de fs. 197 a fs.198 Valen.- Secretaría, 6 de septiembre de 2019.- CEN

SECRETARÍA JUDICIAL CONCEPCION
JUEZ CIVIL Y COM. 2º NOM.
SECRETARÍA JUDICIAL CONCEPCION
JUEZ CIVIL Y COM. 2º NOM.
SECRETARÍA JUDICIAL CONCEPCION
JUEZ CIVIL Y COM. 2º NOM.

10

En fecha 10 SEP 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

7

En

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

DENUNCIA CASILLERO DIGITAL.-
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-
JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH VS. EL MALDITO COLORADO S.R.L.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 526/15.-

DIEGO OSVALDO NIEVA SANZANO, de las condiciones personales que constan en autos a **V.S.** respetuosamente digo:

Iº.- Que vengo a denunciar como casillero digital el **20185729851**.
Pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 5186 - C.A.S. 102
C.S. N. T. 96 F. 448

MA: 22 OCT 2019 09:55
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

ADRIANA CAROLINA CASILLERO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



526/15

II CUERPO
PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: **03/09/2015**

N° de Exp: **526/15**

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA c/ EL
MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: PROC. JUAN CARLOS GARCÍA PINTO

JLT

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

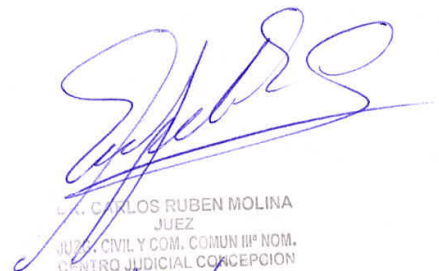
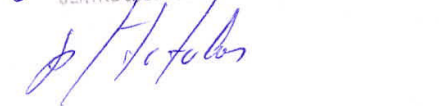


ACTUACIONES N°: 526/15

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA c/ EL MALDITO COLORADO S.R.L.
Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 526/15.-

CONCEPCION, 01 de noviembre de 2019.-

Téngase presente la denuncia de domicilio digital, regístrese en el sistema
para las futuras notificaciones .-PDJNS


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


05 NOV 2019

En fecha 05/11/2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1

CORREO
ARGENTINO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

EL MALDITO COLORADO S.R.L.

DOMICILIO

Entre Calles Haimés y Roca

DOMICILIO

AVDA. CALLAO N°441, PISO 17, Dpto. B

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEPCION

PROVINCIA

TUCUMÁN

CÓDIGO POSTAL

C1022

LOCALIDAD

C.A.B.A.

PROVINCIA

Bs. As.

CEDULA DE NOTIFICACION// Concepción, 17 de agosto de 2021.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: GALLARDO SONIA JUDITH ANA c/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 526/15.-

Se notifica a: EL MALDITO COLORADO S.R.L.

"CONCEPCION, 13 de agosto de 2021.- Advierte el proveyente que la parte interesada no ha informado conforme lo peticionado en nota actuarial de fecha 26/5/2021, en virtud a ello el demandado El Maldito Colorado S.R.L. no se encuentra notificado del proveído de apertura a pruebas de fecha 21/5/2021 y de la declaración de rebeldía dictada el 20/12/2016. Atento a ello, corresponde suspender la audiencia programada para el día 19/8/2021 a horas 9:00 y fijar el día 28/10/2021 a horas 9:00 para llevar a cabo la celebración de la audiencia de conciliación y proveído de pruebas en autos. Notifíquese la presente a todas las partes. PERSONAL.- Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ". Concepción, 21 de mayo de 2021. Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial. Atento a que se encuentra debidamente integrada la litis, corresponde proveer presentación de fecha 13/05/2021. Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. Se convoca a las partes para el día 19/08/2021 a Hs 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas., de la que deberá participar personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, las mismas lo harán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal.////#

Dra. Adriana Gabriela Caballo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2º. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



19/08/21

CORREO
ARGENTINO

20 AGO. 2021



4010802101

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

EL MALDITO COLORADO S.R.L.

Entre Calles Haimes y Roca

DOMICILIO
AVDA. CALLAO N°441, PISO 17, DPTO. D

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

TUCUMÁN

C1022

C.A.B.A.

Bs. As.

CEDULA DE NOTIFICACION// Concepción, 17 de agosto de 2021.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: GALLARDO SONIA JUDITH ANA c/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte. 526/15 -

Se notifica a: EL MALDITO COLORADO S.R.L.

2////#. En virtud de la vigencia de la Acordada N° 893/2020 y S.S., por la cual se ha suspendido la actividad presencial en las oficinas judiciales, corresponde arbitrar los medios tecnológicos necesarios para poder llevar a cabo la Audiencia referida anteriormente. Por lo expuesto se hace constar que la Audiencia se llevará a cabo de manera remota, utilizando la aplicación ZOOM. Ante ello, se solicita a las partes y a sus representantes que indiquen un número telefónico celular a los fines de que se comuniquen oportunamente la sala virtual habilitada dentro de la aplicación, como así también el password para la misma. Por otra parte se hace constar que las partes y sus representantes deberán estar listos al menos con media hora de antelación al inicio de la Audiencia, a los fines de llevar a cabo la prueba de conexión, para garantizar la realización sin interrupciones del acto. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia). PERSONAL. Asimismo, notifíquese a la parte demandada "El Maldito Colorado SRL" en el domicilio real conforme a lo ordenado en proveído de fecha 20/12/2016.- "CONCEPCION, 20 de diciembre de 2016.- Agréguese y téngase presente la Cédula de Notificación N° 3797. Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación arriba mencionada en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal DECLARAR REBELDE en el presente juicio al demandado en autos: EL MALDITO COLORADO S.R.L., haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ". Se hace constar que se encuentra autorizado al diligenciamiento de la misma al letrado Carlos A. Tamayo y/o la Dra. Claudia Manzino y/o a quien los mismos designen a tal efecto. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriane Carolina Gaglio
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12/8/21

8/17

CORREO ARGENTINO



CD 0296906 5



Handwritten signature: J. J. J.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Claudia Manzino y/o a quien los mismos designen a tal efecto. Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez". Se hace constar que se encuentra autorizado al diligenciamiento de la misma al letrado Carlos A. Tamayo y/o la Dra. disuelto por el art. 191 Procesal - PERSONAL - Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez". Se hace haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo Procesal DECLARAR REBELDE en el presente juicio al demandado en autos: EL MALDITO COLORADO S.R.L., término para comparecer y contestar la misma. Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 amba mencionada en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el Cédula de Notificación N° 3797. Atento lo solicitado y concurrida de autos, especialmente Cédula de Notificación proveído de fecha 20/12/2016 - "CONCEPCION, 20 de diciembre de 2016". Agréguese y téngase presente la notifíquese a la parte demandada "El Maldito Colorado S.R.L." en el domicilio real conforme a lo ordenado en con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia). PERSONAL. Asimismo, mismo acto. Se comunica a las partes que para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir presente(n); y este Proveedor proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán suscitadas y la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, a los fines de llevar a cabo la prueba de conexión, para garantizar la realización sin interrupciones del acto. En partes y sus representantes deberán estar listos al menos con media hora de antelación al inicio de la Audiencia, dentro de la aplicación, como así también el password para la misma. Por otra parte se hace constar que las indican un número telefónico celular a los fines de que se comuniquen oportunamente la sala virtual habilitada manera remota, utilizando la aplicación ZOOM. Ante ello, se solicita a las partes y a sus representantes que caso la Audiencia referida anteriormente. Por lo expuesto se hace constar que la Audiencia se llevará a cabo de presencial en las oficinas judiciales, corresponde arbitrar los medios tecnológicos necesarios para poder llevar a 20000. En virtud de la vigencia de la Acordada N° 893/2020 y 2.2, por la cual se ha suspendido la actividad

Se notifica a: EL MALDITO COLORADO S.R.L.

PERJUICIOS.- AUTOS: GALLARDO SONIA JUDITH ANA c/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS Y JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

CEDULA DE NOTIFICACION // Concepcion, 17 de agosto de 2021.-

4146 CONCEPCION TUCUMÁN C1023 C.A.B.A. Bs. As. AVDA. CALLAO N°441, PISO 17, DP.TO. D EL MALDITO COLORADO S.R.L. CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

REMITENTE

54430725

INDIC. DE CUBA

EL MALDITO COLORADO S.R.L.

AVDA. CALLAO Nº441, PISO 1º, DPTO. D

C.A.B.A.

C1033

TUCUMÁN

CONCEPCION

4148

Entre Calles Haimés y Roca

CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION



DIRECCIÓN INSUFICIENTE

Handwritten red text: 11/11/2011

CORREO
ARGENTINO

REMITENTE

Nº A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

EL MALDITO COLORADO S.R.L.

DOMINGO Entre Calles Haimés y Roca

DOMICILIO
AVDA. CALLAO N°441, PISO 17, DPTO. D

CÓDIGO POSTAL 4146

LOCALIDAD CONCEPCION

PROVINCIA TUCUMÁN

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

BS.

SELO
OFICINA
ORIGEN

SELLO
OFFICINA
DESTINO

20 AGO. 2021

005984393

		CÓDIGO DE CLIENTE	
A.R. - CARTA DOCUMENTO			
REMITENTE		N° A.R. (Troquel T&T)	
JUZG.: CIVIL Y COMER. COMUN. 2° Expte: 526/15		DESTINATARIO	
DOMICILIO Roca y Haimés		EL MALDITO COLORADO S.R.L.	
CÓDIGO POSTAL 4146		DOMICILIO AVDA. CALLAO N°441, PISO 17, DPTO. D	
LOCALIDAD Concepción		CÓDIGO POSTAL C1022AAE	
PROVINCIA Tucumán		LOCALIDAD CABA	
		PROVINCIA Bs. As.	
RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO			
FECHA		FIRMA DEL DESTINATARIO	
HORA			
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO			
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO		SELLO OFICINA DESTINO	

4 MAY 2023
PAGADO
NIS 10023
141532CA - J.B. ALBERDI

SELLO OFICINA ORIGEN

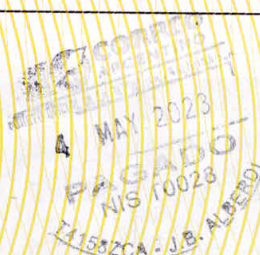
		OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T	
CARTA DOCUMENTO			
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZG.: CIVIL Y COMER. COMUN. 2° Expte: 526/15		EL MALDITO COLORADO S.R.L.	
DOMICILIO Roca y Haimés		DOMICILIO AVDA. CALLAO N°441, PISO 17, DPTO. D	
CÓDIGO POSTAL 4146		CÓDIGO POSTAL C1022AAE	
LOCALIDAD Concepción		LOCALIDAD CABA	
PROVINCIA Tucumán		PROVINCIA Bs. As.	

EXPTE. N° 526/15

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL 2° NOM. - CIUDAD DE CONCEPCIÓN.-

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA c/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS -

///En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Sr. Juez Dip Tartalo Eduardo José, se ha dispuesto librar a UD., la presente carta documento, a fin de que se sirva tomar razón y dar cumplimiento con la Sentencia que a continuación se transcribe en su parte resolutive: " CONCEPCIÓN, 15 de Diciembre de 2022.- AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I°).-RESUELVO: I.- HACER LUGAR al incidente promovido por la parte demandada, en consecuencia DECLARASE perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.- II.- COSTAS: al actor vencido, conforme lo considerado.- III.- HONORARIOS: oportunamente.- HÁGASE SABER.- Fdo. Dr. DIP TARTALO Eduardo José.-JUEZ". // CONCEPCION, 15 de marzo de 2023.-"Atento a lo peticionado, y conforme lo dispone el Art. 200 del C.P.C. y C. (Ley 9531) efectúese la notificación a EL MALDITO COLORADO S.R.L., de la resolución de fecha 15/12/2022 mediante Carta Documento, debiendo la parte solicitante efectuar los trámites pertinentes para su confección, cuyos gastos quedarán comprendidos en la condena en costas, conforme lo establece la normativa procesal vigente.- JLT.- Fdo. Dr. DIP TARTALO Eduardo José.-JUEZ".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



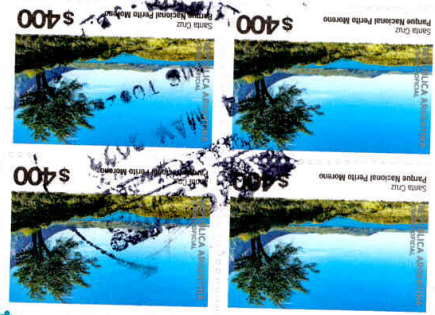
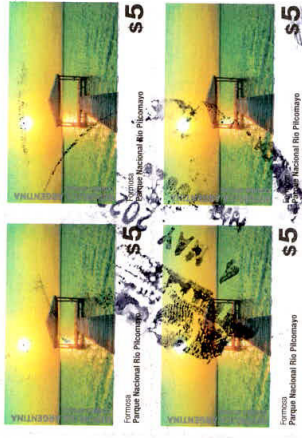
GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



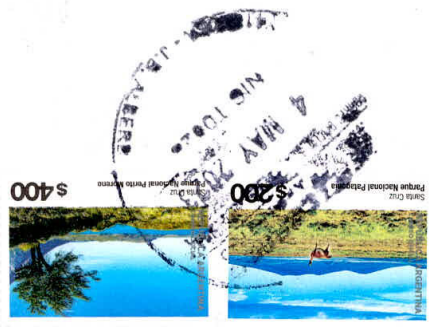
NESTOR FERNANDEZ
AJUXILIAR
CORRESPONDIENTE DE LA QRO. ABO. S. E.

CD194026245





21/10/2014



Correo Argentino

CN 15

MOTIVO

DIRECCION INSUFICIENTE (Adresse insuffisante)	☐
DIRECCION INEXISTENTE (Adresse inexistant)	☐
CERRADO / AUSENTE (Adresse insuffisante)	☐
SE DEJO AVISO DE VISTA	☐
PLAZO VENCIDO, NO RECLAMADO (Non relance)	☐
DIRECCION INACCESIBLE (Adresse inaccessible)	☒
OTROS MOTIVOS (Autre)	☐

DATOS DEL DISTRIBUIDOR (Si se conoce)

FECHA: 9 MAY 2014
HORA: 15:04
LEGADO: 150214
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE: [Signature]

0104-00682

